



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 115 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022

“Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor OCTAVIO CORREA CORTES identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.121.201 expedida en Pereira Risaralda, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0423 del 28 de febrero de 2022, documento denominado **“AYER INICIO NUEVO DAÑO AMBIENTAL DE ESCALA MAYOR QUE APLICAPARA EL AUTO No 902 DE DICIEMBRE 28 DE 2021, EN EL MISMO SITIO DE LOS HECHOS, LOS MISMOS RESPONSABLES, Y CON OTRA TALA INDISCRIMINADA DE ARBOLES.”** el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la tala indiscriminada de árboles, presuntamente realizadas por personas indeterminadas en el predio de su propiedad, ubicada en la vereda córdoba, Corregimiento de Córdoba del Municipio de Sucre Sucre.

Así mismo, manifiesta el quejoso **“Anunciarle el inicio de un tercer daño ambiental, en el mismo sitio de los hechos anteriores, por parte de los mismos responsables Pedro Jaraba, José guerrero, Grismaldo Martínez, José Martínez, Miguel Martínez, Manuel Martínez, Jady Barrios, Enoime de la Hoz, Doimer de la Hoz, Aldemar de la Hoz y Aníbal de la Hoz, residentes de los corregimientos de Córdoba y Travesía, en Sucre – Sucre. Y solicitarle la ayuda pertinente, para evitar este crimen, que corresponde a otra tala indiscriminada de árboles a gran escala y que usted sabe va tener una repercusión ambiental invaluable. Estos señores, entraron ayer domingo, con NUMERO INDETERMINADO DE MOTOSIERRAS (no pocas), que podrían ser aproximadamente 6 unidades. Seguramente con el propósito de TALAR UN GRAN VOLUMEN DE MADERA. (...)”**

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados “.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso y tomar las decisiones que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

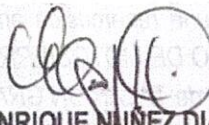
- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-054

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía – Secretaría General

AUTO No 110 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022

“Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular”

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co – Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.